

COVID-19

Caja de herramientas para Organizaciones aliadas de la Sociedad Civil

Poderes Especiales
y la respuesta ante la crisis:
Riesgos en materia
de Derechos Humanos



Socios Internacionales

Esta caja de herramientas fue producida y publicada en colaboración con las siguientes Organizaciones de la Sociedad Civil alrededor del mundo:



Awaj Foundation
Bangladesh
<http://awajfoundation.org>



Cristosal
Central America
<https://www.cristosal.org>



Human Rights in China
Peoples Republic of China
<https://www.hrichina.org/en>



People's Watch
India
<https://www.facebook.com/pg/peopleswatch.org/about/>



Equidem Nepal
Nepal
<https://www.equidemresearch.org>



MENA Rights
Middle East and North Africa
<http://www.menarights.org/en>



Migrant Care
Indonesia
<http://www.migrantcare.net>



EIHR
Ethiopian Initiative for Human Rights
Ethiopia
https://www.facebook.com/eihrethiopia/?ref=py_c



KontraS
Indonesia
<https://kontras.org/en/>



EHRCO
Ethiopian Human Rights Council
Ethiopia
<https://www.ecoi.net/en/source/11110.html>



AJAR
Indonesia, Timor-Leste, Thailand, the Philippines, Myanmar, Bangladesh, Sri Lanka and the Solomon Islands
<https://asia-ajar.org>



Pusaka
Indonesia



Initiative for International Dialogue
Philippines, Myanmar, Mindanao, Thailand, West Papua and Timor Leste
<https://iidnet.org>



Lokataru Foundation
Indonesia
<https://lokataru.id>



FENAPD
Ethiopia
<http://www.fenapd.org/site/>



YLBHI
Indonesia
<https://www.frontlinedefenders.org/en/profile/foundation-indonesian-legal-aid-institute>



Sajid Iqbal Foundation
Indian Administered Jammu and Kashmir
<https://www.facebook.com/groups/thesajidiqbalfoundation/>



Soros Foundation
Kazakstan
<https://www.soros.kz/en/>



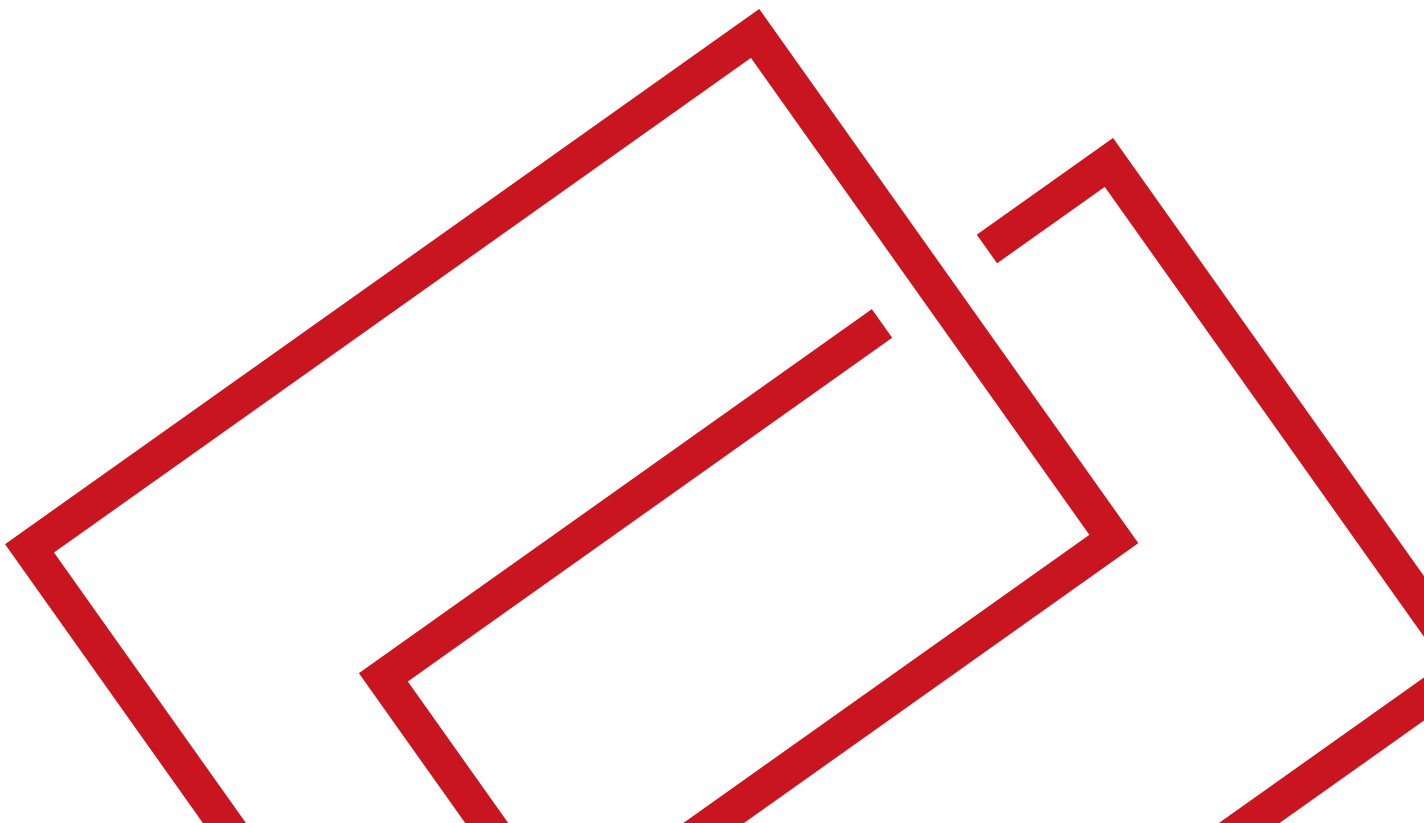
IVIDE
Ethiopia



CEHRO
Consortium of Ethiopian Human Rights Organizations
Ethiopia
<https://www.facebook.com/cehros/>

CONTENIDO

1	Introducción	4
2	Derechos Humanos en riesgo producto del procedimiento mediante el cual se han implementado las medidas de emergencia.	7
3	Derechos Humanos en riesgo a partir de las medidas de emergencia.	11
4	El impacto de las leyes y políticas de emergencia sobre grupos vulnerables o marginados.	19
5	La importancia de implementar medidas específicas acordes al contexto.	24
6	Defensore(a)s de DDHH a los cuales se sugiere abocarse:	25
	Notas al pie de página.	28
	Appendix	30



1 Introducción

- 1.1.** La presente caja de herramientas frente al COVID-19, ha sido diseñada con el propósito de **proveer una guía a organizaciones de la sociedad civil** para anticipar leyes y políticas de emergencia; analizar desde el enfoque basado en derechos el proceso por el cual estas leyes y políticas son aprobadas y su contenido; y finalmente para identificar y responder a las medidas de emergencia (particularmente aquellas que están teniendo un impacto desproporcionado sobre grupos vulnerables y marginados).
- 1.2.** Esta caja de herramientas ha sido establecida sobre las tres áreas de riesgo que se generan frente a las medidas de emergencias tomadas ante la pandemia:
- Riesgos generados del **procedimiento** mediante el cual las leyes y políticas de emergencias han sido implementadas;
 - Riesgos derivados de la **esencia** de las leyes y políticas de emergencia por sí mismas;
 - Riesgos generados de la **implementación** de las leyes, políticas y prácticas sobre comunidades vulnerables.
- 1.3.** Para abordar estas áreas de riesgo, la caja de herramientas ha sido dividida en seis secciones. Cada sección contiene una lista de preguntas propuestas por organizaciones de la sociedad civil (ONGs) y defensores de Derechos Humanos, así como lo discutido a partir de las preguntas **(la lista completa de preguntas sin su discusión se encuentra anexa)**.

A continuación, las seis secciones de la caja de herramientas:

- 1.** Introducción
- 2.** Derechos Humanos en riesgo producto del procedimiento mediante el cual se han implementado las medidas de emergencia.
- 3.** Derechos Humanos en riesgo a partir de las medidas de emergencia.
- 4.** El impacto de las leyes y políticas de emergencia sobre grupos vulnerables o marginados.
- 5.** La importancia de implementar medidas específicas acordes al contexto.
- 6.** Defensore(a)s de DDHH a los cuales se sugiere abocarse.



1.4. Los contenidos de esta caja de herramientas han sido trazados a partir del análisis en conjunto entre organizaciones aliadas (frente a las respuestas actuales de los gobiernos ante la pandemia), y los 30 años de experiencia de *Rights and Security International* en el análisis del uso de poderes especiales en el contexto de leyes y políticas anti-terroristas. Nuestra experiencia en contextos de emergencia nos dice que la sociedad civil juega un rol importante para garantizar que:

- Las medidas de emergencia estén basadas en la ley, hayan sido aprobadas de manera legítima y se encuentren disponibles al público. Es importante que se cuestione a aquellas que no cumplan con estas características;
- Las leyes y políticas de emergencia posean un tiempo de vigencia estipulado (lo más limitado posible) y que se encuentren en vigor solamente mientras sea absolutamente necesario; cuestionando aquellas que no cumplan con estos parámetros;
- Exista vigilancia y revisión razonable de las leyes y políticas de emergencia con la participación de la sociedad civil de la manera más democrática posible, denunciando cuando esto no se cumpla.
- Las leyes y políticas de emergencia implementadas sean estrictamente necesarias y proporcionales para manejar la crisis sanitaria (en la situación actual, deben estar justificadas por objetivos legítimos de salud pública); denunciando cuando no sea así.
- Las medidas de emergencia no sean arbitrarias y que no tengan un impacto discriminatorio sobre la población, incluyendo a poblaciones vulnerables y marginadas. Es imprescindible que las OSC trabajen con comunidades afectadas para denunciar medidas abusivas, desproporcionales y discriminatorias.
- Que haya responsabilidad por los abusos contra los Derechos Humanos que se llevan a cabo en el contexto de la emergencia.

1.5. En el contexto de la pandemia actual, algunos Gobiernos están implementando medidas de emergencia de buena fe que producen consecuencias imprevistas o involuntarias sobre los derechos de las personas, mientras que otros gobernantes están militarizando la pandemia utilizando medidas de emergencia para atacar deliberadamente a ciertos grupos y consolidar su poder. En ambos casos, estamos viendo que estas medidas de emergencia tienen un impacto desproporcionado (en algunos casos específicamente sobre grupos marginados y vulnerables). Existen innumerables ejemplos de grupos minoritarios, trabajador(a)s migrantes, detenido(a)s, solicitantes de asilo, refugiado(a)s, mujeres, niño(a)s, anciano(a)s y segmentos empobrecidos de la sociedad (particularmente indigentes) que sufren desproporcionadamente como consecuencia de las acciones de los Gobiernos.



1.6. Hay una reducción del espacio cívico y democrático, ya que las medidas de distanciamiento social, cuarentenas nacionales y las restricciones a la libertad de expresión limitan la capacidad de la sociedad civil para operar. En algunos países, los Gobiernos también han restringido o bloqueado por completo la oposición política y los eventos democráticos, como por ejemplo elecciones, así como tribunales y otras instituciones judiciales. Estas acciones están afectando la capacidad de los grupos de la sociedad civil para organizarse y responder, limitando la vigilancia y el escrutinio de las medidas de emergencia.

1.7. *Rights and Security International*, junto con socios de la sociedad civil, están siguiendo patrones y temáticas que surgen de las medidas tomadas por el COVID-19 en diferentes regiones y países. Al hacerlo, buscamos continuar apoyando a la sociedad civil desde nuestra experiencia en el manejo de emergencias en el contexto de la lucha contra el terrorismo y equiparlos para responder mejor ante los desafíos que enfrentan, así como brindar un mejor apoyo a los grupos que asisten. Para realizar esta tarea, pedimos de su apoyo enviándonos actualizaciones al correo **covid19@rightsandsecurity.org** sobre:

- Cualquier ley o política de emergencia en su región o país y el tiempo de duración de dichas medidas;
- Si existe alguna vigilancia efectiva de las medidas implementadas por parte de los parlamentos, tribunales u otros organismos, así como cualquier desafío enfrentado en términos de escrutinio y denuncias presentadas sobre estas medidas;
- El impacto de las leyes y políticas de emergencia, incluso en grupos específicos que están siendo atacados o impactados desproporcionalmente. Si es posible, proporcione estudios de casos específicos;
- Los retos que están enfrentando las Organizaciones de la Sociedad Civil a la luz de estas medidas;
- Las respuestas de cualquier organismo regional o nacional (incluidas las instituciones de vigilancia, como son las comisiones nacionales de Derechos Humanos, Procuraduría de Derechos Humanos, etc.), así como cualquier comentario o decisión de los tribunales u otras instituciones administrativas en relación con las medidas de emergencia.

Rights and Security International (previamente Rights Watch (UK)) promueve la seguridad justa y efectiva. Particularmente, promovemos un enfoque responsable basado en derecho para la seguridad nacional y la lucha contra el terrorismo, labor que hemos realizado durante los últimos 30 años.

Por favor visite nuestra página web www.rwuk.org o www.rightsandsecurity.org y síganos en twitter: [@rightssecurity](https://twitter.com/rightssecurity)



2 Derechos Humanos en riesgo producto del procedimiento mediante el cual se han implementado las medidas de emergencia.

2.1. Preguntas: Procedimientos de la Ley de Emergencia

- P1:** ¿Se ha declarado Estado de Emergencia? ¿Las leyes, medidas o políticas de emergencia se encuentran disponibles al público en general?
- P2:** ¿Cuál es la base legal para que el Estado declare el Estado de Emergencia (constitucional, legislativo o a discreción del ejecutivo)?
- P3:** ¿Se ha adoptado el procedimiento apropiado para declarar el Estado de Emergencia? ¿Es este procedimiento público? Si no es así, ¿por qué no?
- P4:** Si hay un proceso fijo para declarar una emergencia, ¿se ha utilizado? ¿O se ha “nombrado” la emergencia como tal utilizando las leyes ordinarias?
- P5:** Si las leyes ordinarias se han utilizado en preferencia a los procedimientos de emergencia existentes (particularmente constitucionales), ¿por qué ha sido así? ¿El gobierno ha justificado la utilización de este proceso?
- P6:** Si se han utilizado medidas ordinarias, ¿han sido legítimas las restricciones de derecho creadas?¹
- P7:** Si se ha declarado un Estado de Emergencia, ¿ha suspendido también el Gobierno sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales de Derechos Humanos? ¿Si no, porque no?

Discusión: Procedimientos de la Ley de Emergencia

- 2.2.** Primero, en la mayoría de los países, hay una forma específica en que los poderes de emergencia pueden activarse. Por lo general, están previstos en los acuerdos constitucionales, ejecutivos y legislativos, y pueden, por ejemplo, permitir el acceso a ciertos poderes cuando se declara una “emergencia”. Estos poderes de emergencia tienden a implementarse mediante procedimientos urgentes. Esto puede anular o restringir los procedimientos normales para aprobar leyes (por ejemplo, se pueden hacer en un tiempo mucho más rápido y con menos escrutinio). Si bien estos procedimientos de emergencia existen para permitir a los Gobiernos lidiar con eventos extraordinarios, solo pueden usarse cuando una situación se eleva al nivel de una emergencia, y crean requisitos para que un Gobierno demuestre que las leyes y políticas de emergencia son razonables y justificadas para lograr sus metas. Una emergencia no debe liberar al Gobierno de la responsabilidad de demostrar que cumple con estos estándares. Las organizaciones de la sociedad civil tienen la función de garantizar que esto ocurra.



2.3. En segundo lugar, a pesar de que los Estados tienen disposiciones constitucionales o legales que establecen cómo se debe declarar una emergencia, estos pueden no seguirse. A veces, este proceso nunca reconoce legalmente la emergencia, sin embargo, se toman medidas legales extraordinarias a través de procesos legales ordinarios (llamándola en ocasiones como emergencia “de facto”, es decir una emergencia de hecho, pero no legal).² Como lo destacó la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Fionnuala Ní Aoláin, las leyes aprobadas en el contexto de una emergencia de facto no declarada incrementa el riesgo de que las medidas de emergencia se filtren en el sistema legal, durando mucho más allá de su vida útil.

2.4. En tercer lugar, no solo el derecho interno regula lo que los Gobiernos pueden y no pueden hacer en caso de emergencia, sino que también se debe considerar el derecho internacional. Los tratados de Derechos Humanos reconocen explícitamente que, para algunos derechos, las emergencias nacionales pueden justificar la “derogación”, que es un proceso en el que un Estado declara que, debido a una emergencia o una amenaza muy grave, no puede cumplir algunas de sus obligaciones con respecto a los derechos humanos. Pero para hacer esto, al igual que en la legislación nacional, hay pasos que el Estado debe seguir, incluyendo una explicación detallada de las obligaciones que no va a cumplir, la razón por la cual no podrá hacerlo y por cuánto tiempo³. Es preocupante cuando los Estados declaran una emergencia a nivel nacional, pero luego no derogan sus obligaciones de Derechos Humanos con respecto al derecho internacional⁴. Una derogación proporciona un proceso importante para la vigilancia y el escrutinio internacional, requiriendo que el Estado dé razones claras y específicas sobre la necesidad de su derogación y brindando una oportunidad a las organizaciones de la sociedad civil (y organizaciones internacionales como la ONU, así como a los organismos creados para monitorear el cumplimiento de las obligaciones de un tratado, y otros Estados que son signatarios de dichos tratados) para analizar dichas razones⁵. También se debe tener en cuenta que ciertos poderes no pueden ser derogados incluso en tiempos de emergencia, como la prohibición de la privación de la vida y la prohibición al trato cruel e inhumano. Estas protecciones nunca se pueden derogar, sin importar cuál sea la emergencia.

EXCEPCIONES

¿Por qué los Estados deberían derogar?

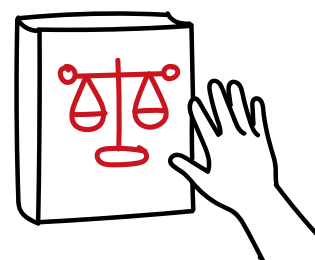
RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS

Las excepciones garantizan el respeto de los Derechos Humanos y los instrumentos legales que los respaldan, al garantizar que el incumplimiento se establezca por adelantado y se limite a las normas de los tratados.



RESTRICCIONES MÁS CLARAS

Para derogar, los Estados deben proporcionar explicaciones claras de qué obligaciones están derogando, por qué lo están haciendo y por cuánto tiempo.



UN MEJOR ESCRUTINIO

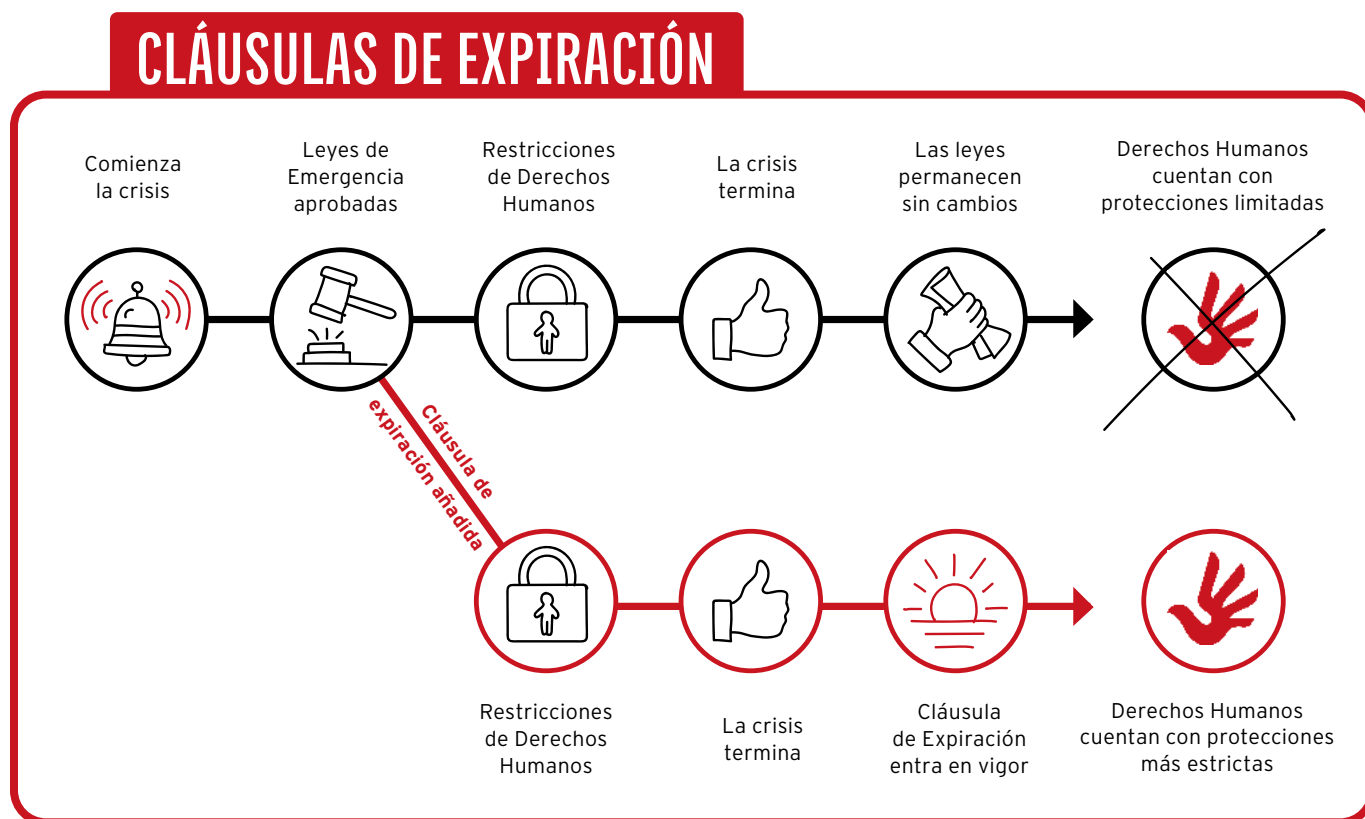
Proporciona a las organizaciones de la sociedad civil parámetros más claros para analizar los poderes de emergencia y hacer que los Gobiernos rindan cuentas de manera más efectiva.



2.5. Preguntas: Continua vigilancia de las leyes y políticas de emergencia

- P8:** ¿Se han publicado las leyes y políticas de emergencias? ¿Existen mecanismos constantes para monitorear las leyes de emergencia o poderes creados durante la crisis? ¿Son adecuados? ¿Permiten el compromiso democrático y de la sociedad civil?
- P9:** Si no hay mecanismos de monitoreo, ¿por qué no han sido brindados? ¿Hay alternativas disponibles (procedimientos online)?
- P10:** ¿Hay algún límite de tiempo para que dichas leyes de emergencia sean validas? ¿Existe alguna disposición dentro de la ley que le ponga fin a la validez en una fecha determinada?
- P11:** ¿Están las leyes y políticas de emergencia abiertas al escrutinio judicial? ¿Se provee acceso a los tribunales de forma continua?
- P12:** ¿Existe una disposición para la revisión provisional o la supervisión parlamentaria en un futuro razonable y cercano? ¿Existe alguna disposición para eliminar la ley por acuerdo cuando la emergencia haya terminado?

Discusión: Continua vigilancia de las leyes y políticas



2.6. Las leyes de emergencia a menudo pasan por procesos irregulares y con un debate limitado. Esto significa que no se realiza un análisis amplio sobre si las leyes y políticas son absolutamente necesarias para hacer frente a la situación, proporcionales a la amenaza que se enfrenta y basadas en evidencia. Incluso cuando la vigilancia no ocurra de inmediato, es importante que este análisis se realice cuando sea posible, especialmente para garantizar que se puedan poner fin a medidas innecesarias, desproporcionadas y abusivas. Aunque el análisis sea realizado posteriormente, este puede asegurar que las razones y pruebas que respaldaron las medidas sean revisadas detalladamente lo antes posible. Esta vigilancia puede provenir de diferentes organismos, incluidos el parlamento, las instituciones nacionales de Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil u otras entidades independientes, como el Procurador de DDDHH. Las organizaciones de la sociedad civil tienen la función de verificar que estos organismos cumplan con sus obligaciones en la medida de lo posible y que no estén siendo restringidas innecesariamente.

2.7. En segundo lugar, nuestra experiencia es que las leyes de emergencia tienden a continuar en vigencia durante largos períodos posteriores a la emergencia inicial. Es importante que los Gobiernos respeten la naturaleza excepcional y por tiempo limitado de estas disposiciones. Las leyes de emergencia deben incluir procesos de protección para poner fin a las medidas después de un período específico de tiempo; o al menos debe permitir activar algún proceso de revisión. Este es un paso importante para garantizar que estos poderes no se “normalicen” en el sistema legal y que cualquier justificación para continuar con los poderes excepcionales se analice cuidadosamente.⁶



3 Derechos Humanos en riesgo a partir de las medidas de emergencia.

3.1. Preguntas: Medidas comunes que infringen los Derechos Humanos

Facultad para confinar a la fuerza



P13: ¿Por qué ha sido creada esta facultad? ¿Cómo puede ser utilizada y con base a qué evidencia?

P14: ¿Hay alguna evidencia que respalde que estas medidas estén basadas en la ley, que sean necesarias y proporcionales a las circunstancias?

P15: ¿Se está llevando a cabo esta medida de manera que sea necesaria, proporcionada y no discriminatoria?

P16: Con respecto a lo anterior, ¿está siendo utilizada esta facultad *legítimamente*? ¿O es la evidencia la que sugiere que se utilice de forma excesiva y abusivamente?

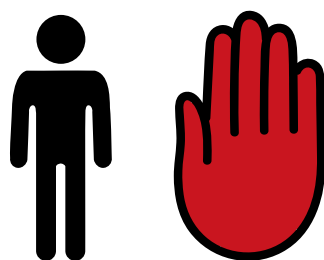
P17: ¿Quién tiene esta facultad? ¿En contra de quién puede ser utilizada?

P18: ¿Por cuánto tiempo se permite el confinamiento? ¿Es esto razonable, a la luz de la justificación del confinamiento (prevención de la infección)?

P19: Si se implementa el confinamiento forzoso o la cuarentena, ¿cómo se cuida de los dependientes y cohabitantes? ¿Qué pasa con las personas con niño(a)s que son detenidos por la fuerza?

P20: ¿Se puede cuestionar esta medida y su implementación? ¿cuándo? ¿está disponible el acceso a recursos judiciales y otros?

Restricción a la libre circulación



P21: ¿Durante cuánto tiempo se aplicarán las restricciones generalizadas a la circulación? ¿Hay evidencia para apoyar estas restricciones?

P22: ¿Cuán restrictivas son las medidas? ¿Se han considerado alternativas? ¿Las restricciones están sujetas a revisión cuando sea apropiado?

P23: Si se anuncian medidas de confinamiento ¿quién tiene el poder para hacerlas cumplir?



P24: ¿Cuál es el nivel de poder con el que están equipados para llevar a cabo esta aplicación?
¿Cuáles son los límites y restricciones de ese poder?

P25: ¿Puede ser este poder o facultad cuestionado o denunciado?

Restricción a la libertad de expresión



P26: Donde hay prohibiciones de reunirse, ¿se hacen cumplir de manera justa y no discriminatoria? ¿Hay evidencia de que se están dirigiendo a reuniones específicas?

P27: ¿Existen reglas que prohíban la difusión de noticias falsas, información errónea o difusión de rumores? ¿Cómo se hace cumplir esto? ¿Qué estándares hay para indicar cuándo la información cumpla con los parámetros de veracidad? ¿son públicos esos estándares? ¿se hacen públicos los casos de aplicación de estas leyes y están sujetos a escrutinio?

Restricción para realizar eventos democráticos



P28: Cuando se han pospuesto eventos democráticos, ¿cuál ha sido la justificación y la evidencia para posponerlos? ¿Se ha reprogramado en un período de tiempo razonable? ¿Se han considerado alternativas razonables?

P29: ¿Está suspendido el Parlamento o no se puede convocar?
¿Por cuánto tiempo y sujeto a qué condiciones?

Restricción al derecho a la privacidad

P30: ¿Existen medidas /poderes de vigilancia y recopilación de datos que se adoptan en respuesta a la pandemia? ¿Son basadas en la ley, necesarias y proporcionales? ¿Están justificadas por objetivos de salud pública legítimos, basados en evidencia y proporcionales a esas necesidades?

P31: ¿Las medidas de vigilancia y recopilación de datos tienen un límite de tiempo?

P32: ¿Existen medidas claras para regular la recopilación, el almacenamiento y el intercambio de información personal o información recopilada en el contexto de la pandemia?

P33: ¿Ha sido transparente el Gobierno sobre las medidas de vigilancia y recopilación de datos que serán o han sido adoptadas?



- P34:** ¿Las medidas de vigilancia y protección de datos se usan estrictamente para responder al COVID-19? ¿Son lo más limitadas y detalladas posible?
- P35:** ¿Se monitorea el uso de los poderes de vigilancia, recopilación, uso y almacenamiento de datos personales?
- P36:** ¿Existen medidas para proteger los datos de las personas?
- P37:** ¿Las comunidades marginadas, vulnerables y minoritarias se ven afectadas negativamente por el uso de tecnologías de vigilancia digital?
- P38:** ¿Se comparten los datos con entidades del sector público o privado? ¿Están estos acuerdos establecidos por ley, disponibles públicamente, tienen un límite de tiempo y existe algún tipo de supervisión?

Discusión: Derechos Humanos en riesgo tras las medidas de emergencia.

- 3.2.** Las respuestas iniciales de los gobiernos a la pandemia han sido rápidas e impusieron restricciones significativas a los derechos y libertades de las personas. Aunque algunas respuestas que restringen los Derechos Humanos pueden ser necesarias y proporcionales a las circunstancias, esto no significa que todas lo serán. Como hemos visto, los gobiernos han restringido algunos derechos a través de medidas que simplemente no son necesarias y que no son legalmente justificables.
- 3.3.** Todas las medidas de emergencia que se implementan en el contexto del COVID-19 deben ser estrictamente necesarias y proporcionales para lograr el objetivo para el que fueron creadas (en este caso, objetivos de salud pública precisos para detener la propagación y responder al impacto de la pandemia). Sin embargo, incluso las leyes que a primera vista parecen necesarias y proporcionales pueden ir más allá de las alternativas legítimas que restringen menos los derechos. En algunos casos, no serán necesarias nuevas leyes de emergencia, ya que existen leyes y políticas que se pueden utilizar en el caso de emergencia. Las organizaciones de la sociedad civil tienen un papel importante en la revisión y el escrutinio de estas medidas, garantizando que sean necesarias y proporcionales a las circunstancias, lo menos restrictivas a los Derechos Humanos, capaces de hacerle frente a la emergencia, y que no existan leyes ordinarias en vigor capaces de hacer frente a la emergencia.
- 3.4.** Otro tema clave para las OSC y los DDDH es si las leyes y políticas se establecen en términos vagos, sin límites claros o que otorguen demasiada discreción a las autoridades que las implementan, lo que puede dar lugar a abusos. Por ejemplo, se puede usar una fuerza excesiva para hacer cumplir la imposición del toque de queda, incluso si el propósito de la ley es válido. Las OSC y los defensores de Derechos Humanos deben garantizar que las leyes de emergencia sean claras y que los gobiernos y, en particular, aquellos que implementan las leyes, respeten los límites de sus poderes. Deben existir pasos para revisar los poderes y medidas, así como la forma en que se implementan, para ser revisados de manera continua.



3.5. Finalmente, varios países han implementado medidas para facilitar la vigilancia y la recopilación de datos personales para monitorear la propagación de COVID-19.⁷ Si bien la tecnología es una herramienta importante para abordar la crisis de salud pública, un aumento en la vigilancia digital y la recopilación de datos personales puede tener un efecto negativo sobre la privacidad, la libertad de expresión y la libertad de asociación.⁸ Es importante que las medidas adoptadas para abordar la pandemia sean transparentes, legales, necesarias y proporcionales. Cualquier medida / poder de vigilancia y recopilación de datos que se adopte en respuesta al COVID-19 debe establecerse por ley y ser necesaria y proporcional a objetivos legítimos de salud pública. En resumen, las medidas de emergencia deben ser transparentes, para poder ser examinadas, de alcance limitado, para no permitir el abuso, justificadas por objetivos de salud pública legítimos y basados en evidencia.

3.6. También es imprescindible que estas medidas estén sujetas a plazos y no se conviertan en permanentes. Se deben proteger los datos personales de las personas y se debe abordar y mitigar cualquier impacto discriminatorio, incluso contra las minorías étnicas y religiosas y otros grupos marginados. Las experiencias de tales grupos a menudo no se representan con precisión en grandes conjuntos de datos. Existen riesgos para los Derechos Humanos si los Gobiernos celebran acuerdos de intercambio de datos con entidades del sector público y privado, y para abordar este riesgo, es clave que estos acuerdos se divulguen públicamente por escrito y tengan un límite de tiempo y se revisen. Debe haber una supervisión y rendición de cuentas efectivas con respecto a las medidas de vigilancia y protección de datos.

3.7. Preguntas: Medidas comunes que infringen los Derechos Humanos

Aplicación de poderes coercitivos o restrictivos:

P39: Cuando se crean nuevos poderes, ¿está sujeta la aplicación de estos poderes a una orientación clara? ¿Es de conocimiento público esa orientación?

P40: ¿Hay evidencia de que los poderes estén siendo excedidos? ¿Hay evidencia de que se usa fuerza excesiva o que se ataque a personas injustamente?

P41: ¿Se implementan los poderes de manera justa y con respeto a la dignidad de las personas a quienes se les aplica? ¿Hay evidencia de que los poderes se utilizan para menospreciar o degradar a las personas?

P42: ¿Qué tipo de acciones existen para quienes violen la ley? ¿Son criminales o civiles? ¿Cuáles son las multas? ¿Son razonables? ¿Son proporcionales a la violación en cuestión?

P43: Cuando las infracciones son multas, ¿responden estas al contexto en el que se emitieron? Por ejemplo, existen comunidades que son incapaces de auto aislarse / distanciarse socialmente por razones socioeconómicas, o bloquearse en contextos donde muchos individuos residen juntos.



P44: ¿Serán de responsabilidad estricta?, o ¿habrá requisitos para probar fallas, de modo que puedan existir defensas razonables?

P45: ¿Se está utilizando al ejército para ayudar a implementar las medidas de emergencia? Y si es así, ¿qué tareas específicas están llevando a cabo? ¿Están afectando la vida civil y cómo?

Discusión: La aplicación de las leyes y políticas de emergencia

3.8. Dado que las situaciones de emergencia evolucionan rápidamente y de manera imprevista, los poderes de emergencia generalmente se expresan de manera amplia para que puedan responder a situaciones diversas e imprevistas. Sin embargo, poderes abiertos crean serios riesgos de abuso. Por ejemplo, se pueden hacer cumplir con fuerza excesiva, los poderes se pueden usar contra personas a las que no se les debe aplicar o utilizar de manera discriminatoria o degradante. Es importante que los poderes estén estrictamente controlados, que se usen solo para su propósito específico, que haya una guía clara sobre **cómo y cuándo se utilizarán**,⁹ y que haya una revisión adecuada y posibilidad de impugnación.

3.9. Las OSC y los DDDH tienen un papel importante en el monitoreo de cómo se usan los poderes contra los grupos marginados y vulnerables. Como hemos visto habitualmente cuando se usan leyes de emergencia, hay un gran margen para el uso excesivo del poder y / o la brutalidad contra ciertos grupos en términos de acoso y abuso físico, así como el uso de otros poderes físicos como la vigilancia.

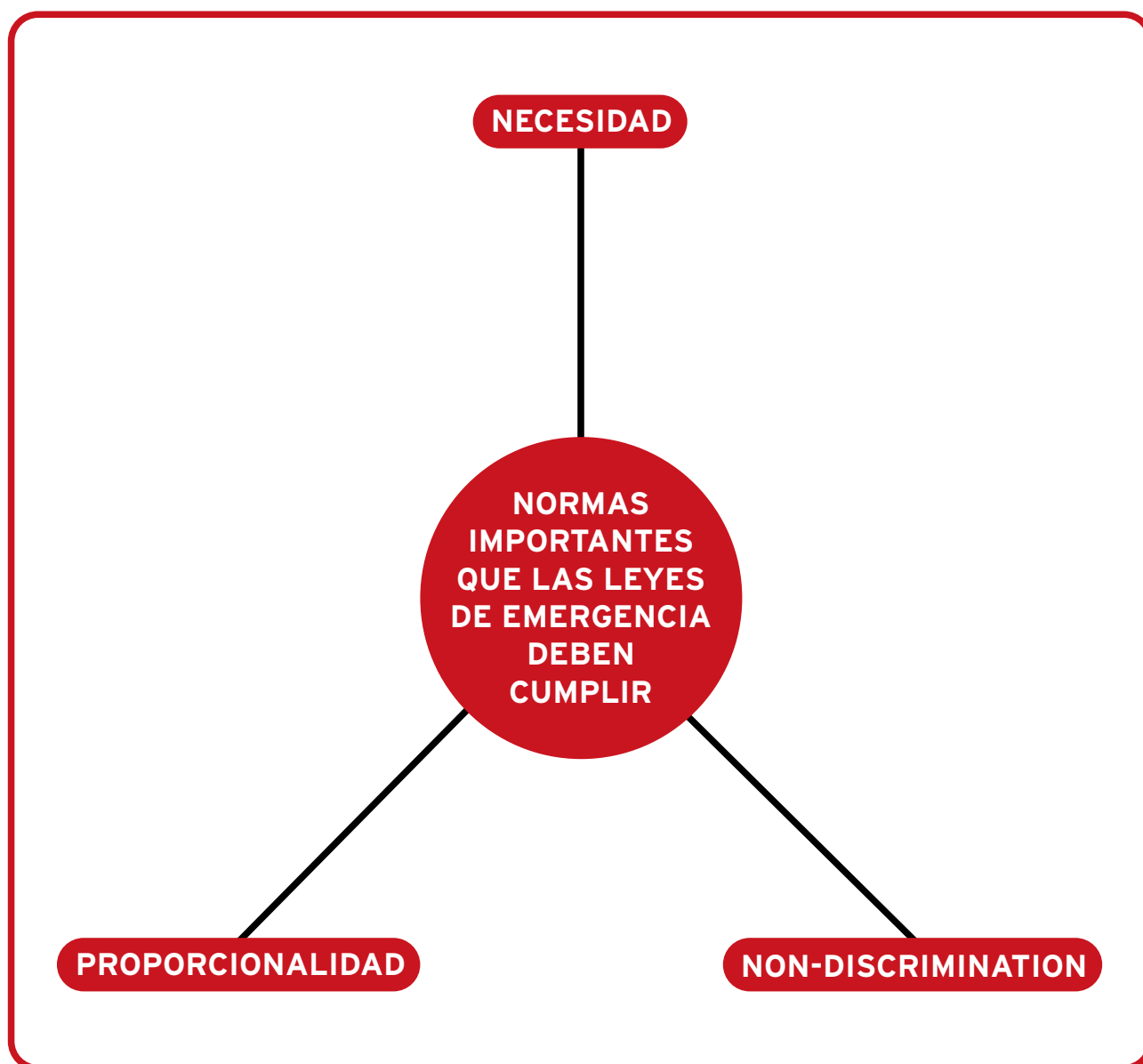
3.10. En el contexto de la pandemia actual, hay cada vez más informes de policías que usan fuerza excesiva. Es importante recordar que el uso de la fuerza, incluido el uso de armas de fuego, sigue rigiéndose por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación.¹⁰ Como ha señalado la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Agnes Callamard,¹¹ el incumplimiento del toque de queda o cualquier restricción a la libertad de circulación no debe constituir motivo del uso excesivo de la fuerza por parte de la medida y en ningún caso debe conducir al uso de fuerza letal. Hay una serie de documentos legales internacionales que establecen cómo y de qué manera la fuerza puede ser utilizada por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.¹² Está claro que una política o práctica que conduce al recurso inmediato de la fuerza letal no es legal, pero también existen pasos en términos de escalación de violencia. En un Estado de Emergencia, se le puede otorgar a la policía poderes que normalmente no tiene, pero solo debe utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesaria y en la medida requerida para el desempeño de sus funciones.

3.11. Como ha señalado Callamard,¹³ la policía debe tomar medidas de precaución adecuadas y realizar una evaluación basada en el contexto de si el uso de la fuerza es necesario y proporcional. Los principios operativos de la policía deben ser: la discusión, instrucción, consulta y participación de la comunidad.



3.12. También existe el riesgo de que las leyes se utilicen para perseguir objetivos políticos (incluida la supresión de los partidos políticos de oposición u OSC y DDHH) que no se relacionan con la pandemia. Esto es particularmente preocupante en el contexto actual, dado que existe una supervisión limitada del uso de estas medidas por parte del Parlamento o el poder judicial (como se señaló anteriormente, varios países han sido suspendidos parcial o totalmente del Parlamento y las instituciones judiciales).

3.13. Finalmente, vale la pena señalar que varios gobiernos han pedido a los militares que brinden apoyo logístico y de otro tipo en tiempos de emergencia. Sin embargo, en el contexto de las emergencias contra el terrorismo, hemos visto la invasión de los militares en la vida civil; esto también está comenzando a surgir en el contexto del COVID-19.¹⁴



Ejemplos de abusos de poder previamente registrados:

Cuando los poderes y medidas relacionadas al COVID-19 se han utilizado en exceso o de una manera que socava la dignidad humana:

- Sanciones desproporcionadas por violar las medidas de confinamiento: personas que violan el toque de queda son colocadas en jaulas de animales¹⁵ y se anuncia una política para disparar a matar en Filipinas¹⁶ y trabajadores deportados en Singapur;¹⁷
- Se utiliza excesiva fuerza policial dentro de las medidas de prevención del virus en Sudáfrica¹⁸ y Kenia;¹⁹
- Numerosas muertes como resultado del abuso de la fuerza por parte de la policía al velar por garantizar toques de queda en Kenia;²⁰
- Trabajadores rociados con productos químicos al costado de una carretera en un intento de desinfectarlos en la India;²¹
- Tácticas humillantes de aplicación del toque de queda tanto en India como en Paraguay;²²
- La policía y los soldados abofetean, azotan, patean y disparan a los infractores del confinamiento en Sudáfrica, descargan cañones de agua y obligan a las personas a tomar posiciones humillantes;²³
- En Filipinas se han realizado amenazas de matar a tiros a los que violan el toque de queda durante las protestas que se realizan por la falta de alimentos.²⁴

Cuando los poderes y medidas relacionadas al COVID-19 se han utilizado para atacar y socavar la disidencia política legítima o para atacar a críticos políticos o disidentes:

- La dispersión de manifestantes antigubernamentales en El Líbano,²⁵ Argelia,²⁶ India,²⁷ Hong Kong,²⁸ y Chile²⁹ (en algunos casos, se han dado reclamos por el uso excesivo de la fuerza);
- En Uganda se ha utilizado la legislación de administración del orden público para reprimir las libertades políticas;³⁰
- La introducción de la legislación de “noticias falsas” para silenciar a los grupos críticos ante la respuesta del gobierno a la pandemia con el pretexto de combatir la información errónea: ejemplos destacados incluyen Tailandia,³¹ Indonesia,³² Marruecos,³³ e Hungría;³⁴
- Los líderes políticos en Israel³⁵ y Rumania³⁶ evaden rendir cuentas por mala conducta política previamente realizada;
- Revocación de las libertades de prensa a la luz de cuestionar información pública difundida en Jordania,³⁷ Egipto³⁸ y China.³⁹



Ejemplos de naciones que utilizan el COVID-19 como excusa para consolidar el poder o perseguir agendas perjudiciales existentes:

- La búsqueda de Estados Unidos por una agenda de inmigración regresiva,⁴⁰ retroceso en cuanto a derechos reproductivos,⁴¹ y la suspensión de las regulaciones ambientales, todo como supuesto resultado de la necesidad del COVID-19;⁴²
- La toma del poder ejecutivo de Hungría frena la influencia del poder judicial y la capacidad de la sociedad civil para responsabilizar al gobierno;⁴³
- En Colombia, el Estado ha utilizado la pandemia como pretexto para retirar la protección de los defensores de los Derechos Humanos;⁴⁴
- En Indonesia, el Gobierno está monitoreando las redes sociales y penalizando a quienes critican el enfoque del Presidente sobre su manejo de los casos de COVID-19.->



4 El impacto de las leyes y políticas de emergencia sobre grupos vulnerables o marginados.

4.1. El impacto de las leyes y políticas de emergencia sobre grupos vulnerables o marginados.

P46: ¿Cuáles son las formas en que determinados grupos marginados o vulnerables se ven afectados por las leyes y medidas de emergencia?

P47: ¿Alguna de las medidas exagera discriminación contra grupos ya marginados, como las medidas de vigilancia digital?

P48: ¿Se han realizado evaluaciones del impacto de las medidas de emergencia emprendidas sobre la igualdad de género? ¿La ley o política de emergencia requiere que dicha evaluación sea monitoreada?

P49: ¿Existe alguna evidencia de discriminación en contra de grupos o comunidades en la provisión y distribución de pruebas médicas o el acceso a la atención médica?

P50: ¿Existe alguna evidencia de discriminación en contra de grupos o comunidades en la provisión y distribución de ayuda estatal?

P51: ¿Los políticos o encargados de formular políticas han identificado a grupos o comunidades como responsables de la propagación de COVID-19?

Discusión: Impacto sobre grupos vulnerables o marginados

4.2. Las respuestas de emergencia a esta pandemia deben ser particularmente cuidadosas en la forma en que la ley y las políticas puedan tener efectos dañinos sobre los grupos marginados y vulnerables. Como se señaló anteriormente, ya estamos viendo que dichos grupos se ven desproporcionadamente afectados por las medidas de emergencia.

4.3. También se debe tener en cuenta que las medidas que se adopten y resulten eficaces en algunos países tendrán un impacto muy diferente cuando se traduzcan a otros países con diferentes contextos económicos y políticos. Las respuestas a la pandemia que afectan el apoyo social y los recursos médicos deben ser particularmente cuidadosas (las decisiones de priorizar los recursos hacia ciertas metas o políticas en la “lucha” contra COVID-19) de no causar un sufrimiento adicional para algunos, particularmente aquellos que ya sufren de pobreza o de otras desventajas.



4.4. Finalmente, incluso cuando los Estados han “desactivado” algunas de sus obligaciones respecto a Derechos Humanos, hay ciertas obligaciones fundamentales que nunca podrán ser desactivadas.⁴⁵ Específicamente, las medidas de emergencia no deben implementarse de manera discriminatoria. Cualquier respuesta del Gobierno no debe tener por consecuencia (intencional o no) la discriminación contra comunidades específicas y/o causarles un sufrimiento adicional, particularmente cuando tienen vulnerabilidades existentes. Los Gobiernos deben esforzarse por disminuir el impacto que el Estado de emergencia tiene sobre los grupos vulnerables. Esto incluye tomar medidas específicas para mitigar cualquier impacto desproporcionado sobre ellos.

Algunos ejemplos de los riesgos que deben enfrentar las comunidades vulnerables:

4.5. Poblaciones sin hogar o extremadamente pobres

El confinamiento puede tener efectos sumamente perjudiciales sobre las personas indigentes y pobres, y que a su vez son especialmente susceptibles de infectarse:

- Cuando las instituciones tradicionales que velan por las personas sin hogar puedan verse presionadas o ser inconsistentes con las medidas obligatorias de distanciamiento social por el COVID-19;⁴⁶
- Cuando la falta de ingresos regulares impide el acceso a la atención médica (o que por de facto no se pueda acceder a ella);⁴⁷
- Cuando, como resultado de estos factores, las personas sin hogar sufren mayores índices de enfermedades inmunológicas graves (como el VIH), implicando riesgos particulares.⁴⁸

4.6. Personas sin un estatus migratorio permanente:

Las medidas tomadas para responder al COVID-19 pueden tener como resultado causar más sufrimiento a las poblaciones migrantes y tener consecuencias contrarias a la intuición:

- El confinamiento puede conducir al éxodo masivo de trabajador(e)s migrantes, creándoles un estrés adicional, así como aumentar el riesgo de propagación de la infección como respuesta al confinamiento;⁴⁹
- A muchos migrantes que no fueron designados como trabajadores claves del Servicio Nacional de Salud del Reino Unido se les prohíbe el acceso al apoyo estatal bajo la política de ambiente hostil del Ministerio del Interior;⁵⁰
- En el Líbano se ha atado el acceso a las pruebas con poseer la documentación necesaria, lo cual conlleva costos prohibitivos para los trabajadores migrantes;⁵¹
- Si se realiza una comparación entre las medidas que provocan un sufrimiento significativo para las comunidades migrantes y otras opciones disponibles, nos damos cuenta de que las primeras no son necesarias. Por ejemplo el enfoque adoptado en Portugal, donde a lo(a)s migrantes y solicitantes de asilo se les han otorgado todos los derechos de los residentes permanentes, garantizándoles acceso a la atención médica, beneficios sociales, cuentas bancarias, empleo y alquiler contratos.⁵²



4.7. Las medidas tomadas por el COVID-19 pueden tener consecuencias específicas en la igualdad de género

- Las mujeres son más propensas a ser empleadas en la atención social y la enfermería, roles que generalmente no son bien remunerados y tienen un mayor riesgo de exposición a la infección;⁵³
- Las medidas de confinamiento y las cuarentenas nacionales pueden crear una carga excesiva sobre las madres solteras o mujeres que fungen como cuidadoras primarias;⁵⁴
- Muchas mujeres se ven obligadas a quedarse en casa con parejas violentas, lo que provoca un aumento de casos de violencia doméstica durante el confinamiento.⁵⁵ Los refugios para mujeres se ven obligados simultáneamente a adaptar las operaciones de acuerdo con las medidas del distanciamiento social;⁵⁶
- Las trabajadoras sexuales, que son predominantemente mujeres, tienen más probabilidades de ser explotadas a medida que son orilladas a vivir en condiciones más riesgosas;⁵⁷ de igual forma carecen de una representación como con la que cuentan otras industrias para influir en las políticas de salud pública.⁵⁸

4.8. Comunidades con discapacidades:

Las restricciones impuestas como respuesta ante el COVID-19, incluidas las reasignaciones de recursos dentro de los sistemas de atención médica, pueden significar que las personas más vulnerables reciban atención en un menor nivel que el necesario para protegerlos y mantenerlos seguros:

- Las salvaguardas y los servicios disponibles para los discapacitados mentales y físicos podrían ser eliminados a la luz de los nuevos poderes de emergencia en el Reino Unido;⁵⁹
- En Grecia muchos refugiados con discapacidades o condiciones de salud complejas son incapaces de practicar medidas de distanciamiento social;⁶⁰
- Las respuestas del gobierno en el Reino Unido⁶¹ y los Estados Unidos⁶² han sido criticadas por no tener en cuenta adecuadamente el impacto del coronavirus sobre las comunidades discapacitadas.

4.9. Refugiado(a)s y personas que habitan en zonas de crisis humanitarias extremas:

La interdependencia de los derechos se demuestra con más claridad en este contexto, donde aquellos que enfrentan dificultades extremas por crisis humanitarias existentes (incluida la escasez de alimentos, agua y atención médica), corren el grave riesgo de sufrir excesivamente por el COVID-19 pues su situación no les permite practicar medidas preventivas:

- El coronavirus representa un riesgo extremo para aquellas personas en zonas de guerra donde la seguridad alimentaria y de salud ya es pobre, como en Siria⁶³, Yemen⁶⁴ y Sudán del Sur;⁶⁵
- Poblaciones de refugiado(a)s desplazados en todo el mundo, se encuentran especialmente en riesgo debido a la falta de vínculos con los sistemas de salud de acogida.⁶⁶



4.10. Comunidades bajo detención:

Los reclusos y las personas detenidas en todo el mundo enfrentan un riesgo real de infección y la falta de acceso a medidas sanitarias adecuadas como resultado de su detención:

- Los inmigrantes detenidos en los centros del ICE en Estados Unidos, así como en los centros de detención en todo el Reino Unido⁶⁷ están expuestos a una mayor infección debido al confinamiento administrativo;⁶⁸
- Los temores sobre la infección por coronavirus han desencadenado disturbios carcelarios en Irán,⁶⁹ Brasil,⁷⁰ Venezuela,⁷¹ e Italia,⁷² entre otros lugares.



5 La importancia de implementar medidas específicas acordes al contexto

- 5.1.** Los efectos de las respuestas ante el COVID-19 serán específicos para el país y la región en que se implementan. Los afectados por el encierro en los países donde grandes proporciones de la economía corresponden al trabajo informal (como en India⁷³ y en América Latina⁷⁴) serán muy diferentes a los de sus contrapartes en Europa. Miles de trabajadores migrantes en todo el golfo, han sido separados de sus familias y se encuentran atrapados y hacinados en condiciones miserables debido a las medidas de encierro.⁷⁵

- 5.2.** Las medidas desproporcionales pueden socavar la cohesión social y dar lugar a violaciones más graves a los Derechos Humanos, ya que los Estados deben tomar medidas cada vez más draconianas para sofocar el descontento en el futuro. Del mismo modo, las políticas existentes que restringen los derechos, como el bloqueo de Internet y las ralentizaciones impuestas en Bangladesh, Etiopía, India y Myanmar,⁷⁶ trabajan para inhibir la resistencia de la comunidad al bloquear el acceso a información y servicios esenciales.

- 5.3.** Viendo hacia adelante, lo que se necesita son políticas matizadas y localmente receptivas que estén basadas en evidencia y tengan en cuenta el impacto en diferentes sectores de la comunidad, en particular sobre los más vulnerables y marginados. Aquí es donde el aporte de las organizaciones de la sociedad civil es fundamental. Las organizaciones de la sociedad civil deben participar en el desarrollo y la revisión de las políticas apropiadas, y tener la capacidad de identificar y ayudar a los más vulnerables en el impacto de estas medidas. Es fundamental que la sociedad civil no esté restringida pues son un socio crucial para responder a la situación. Además, se debe respetar el valor del espacio cívico para garantizar que no se abuse de los vastos poderes otorgados al ejecutivo en este momento.



6 Defensore(a)s de DDHH a los cuales se sugiere abocarse

A continuación, se detalla una lista de defensores nacionales, regionales e internacionales. Esto no está diseñado para ser una lista exhaustiva, sino una ilustración de algunas de las instituciones / organismos / titulares de oficinas que las OSC y DDDH que pueden apoyar en la defensa de víctimas afectadas. Obviamente, el COVID-19 es un problema global y habrá países y poblaciones más allá de los enumerados a continuación, pero como se señaló, está diseñado como una guía que esperamos sea útil.

Si necesita ayuda para acceder a los mecanismos internacionales, comuníquese con *Rights and Security International* en covid19@rightsandsecurity.org

Internacionales

Procedimiento de quejas ante el órgano supervisor de un tratado de la ONU

Para presentar una queja ante el Comité¹, [se debe seguir este procedimiento](#) y enviarlo a [esta dirección](#).

Comités que reciben directamente denuncias individuales:

Comité contra la Tortura ([CAT](#));²

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ([CEDAW](#));³

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ([CERD](#));⁴

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ([CRPD](#));⁵

Comité de los Derechos del Niño ([UNCROC](#));⁶

Comité de Derechos Humanos ([ICCPR](#));⁷

Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos en temáticas específicas:

Relatores especiales de Naciones Unidas:

[Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado:](#)

Leilani Farha: srhousing@ohchr.org;

[Relatora Especial sobre formas contemporáneas de racismo:](#)

Tendayi Achiume: racism@ohchr.org;

[Relator Especial sobre la pobreza extrema y derechos humanos:](#)

Philip Alston: sxtremepoverty@ohchr.org;

[Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de religión o de creencias:](#)

Ahmed Shaheed: freedomofreligion@ohchr.org;

[Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento:](#)

Léo Heller: srwatsan@ohchr.org;

[Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos:](#)

Cecilia Jimenez Damary: idp@ohchr.org;

[Relator Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes de Naciones Unidas:](#)

Felipe Gonzáles Morales: migrant@ohchr.org;

[Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados:](#)

Diego García-Sayán: RindependenceJL@ohchr.org;

[Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión:](#)

David Kaye: freedex@ohchr.org;

[Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente](#)

David R. Boyd: jeenvironment@ohchr.org;

[Relator Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación:](#)

Hilal Elver: srfood@ohchr.org;



Relatora Especial sobre pueblos indígenas:

Victoria Lucia Tauli-Corpuz: indigenous@ohchr.org;

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación:

Clement Nyaletsossi Voule: freeassembly@ohchr.org;

Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad:

Catalina Devandas Aguilar: sr.disability@ohchr.org;

Relator Especial sobre la La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

Nils Melzer: sr-torture@ohchr.org;

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias:

Dubravka Šimonovic: vaw@ohchr.org

Expertos independientes:

Independent Expert on the enjoyment of all human rights by older persons

Rosa Kornfeld-Matte: olderpersons@ohchr.org;

Grupos de trabajadore(a)s:

Grupo de trabajo sobre detención arbitraria: acepta quejas individuales relacionadas con la detención arbitraria (consulte el borrador de los principios y directrices básicas del Grupo de trabajo [aquí](#))

(Model questionnaire to be sent to: gad@ohchr.org);

Grupo de trabajo sobre discriminación contra mujeres y niñas

(wgdiscriminationwomen@ohchr.org)

Alianza Global de Institucionales Nacionales de Derechos Humanos

Regional

Comisión Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos:

(Special Rapporteurs, Working Groups, Advisory Committees)

Contact: achpr@achpr.org

Relator Especial sobre prisiones y condiciones de detención en África

Relatora Especial sobre los derechos de la mujer

Relator Especial sobre Libertad de Expresión y acceso a la información

Relator Especial sobre refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos y migrantes en África

Grupo de trabajo sobre derechos de las personas mayores y personas con discapacidad

Comité árabe de derechos humanos

Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN (AICHR) (public@asean.org)

Comisión de la ASEAN para la Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer (ACWC) (public@asean.org)

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (instrucciones de aplicación)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (información sobre [presentar una petición](#) (English/Español/Portugués))

Organización de Países Islámicos Comisiones Independientes Permanentes de Derechos Humanos

Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, Fundación de Derechos Humanos

National

Argelia

Consejo Nacional de los Derechos Humanos

Arabia Saudita

Sociedad Nacional de Derechos Humanos

Comisión saudita de derechos humanos

Baréin

Instituto Nacional para los Derechos Humanos

Bangladés

Comisión de Bangladesh para los Derechos Humanos



Comoras

[Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades](#)

Djibouti

[Comisión Nacional de Derechos Humanos](#)

Egipto

[Consejo Nacional de Derechos Humanos](#)

El Salvador

[Comisión Nacional de Derechos Humanos](#)

Etiopía

[Comisión Etíope de Derechos Humanos](#)

Filipinas

[Comisión de Derechos Humanos de Filipinas](#)

[Defensor del pueblo de Filipinas](#)

[Comisión filipina de mujeres](#)

[Comité Senatorial de Justicia y Derechos Humanos](#)

[Comité de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes](#)

Honduras

[Comisión de derechos humanos](#)

Hungría

[Comité húngaro de Helsinki](#)

[Oficina del Comisionado de Derechos Fundamentales](#)

India

[Comisión Nacional de Derechos Humanos](#)

Indonesia

[Comisión Nacional de Derechos Humanos](#)

[Comisión Nacional contra la Violencia contra la Mujer](#)

Defensor del pueblo nacional

Parlamento nacional

Iraq

[Alto Comisionado Independiente para los Derechos Humanos](#)

Jordania

[Centro Nacional de Derechos Humanos](#)

Kenia

[Comisión de Derechos Humanos de Kenia](#)

Kuwait

Consejo Nacional de Derechos Humanos

Líbano

La Comisión Nacional de Derechos Humanos

Libya

[Consejo Nacional de Libia para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos](#)

Mauritania

[Comisión Nacional de Derechos Humanos](#)

Marruecos

[Consejo Nacional de Derechos Humanos](#)



Myanmar

[Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar \(MNHRC\)](#)

[Relator Especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar:](#)

Yanghee Lee: sr-myanmar@ohchr.org

Nepal

[Comisión Nacional de Derechos Humanos](#)

Oman

[Comisión de Derechos Humanos de Omán](#)

Pakistán

[Defensor del pueblo federal](#)

[Comisión Nacional de Derechos Humanos](#)

Palestina

[La Comisión Independiente de Derechos Humanos](#)

[Relator especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967:](#)

Stanley Michael Lynk: sropt@ohchr.org

B'tselem, [el Centro de información israelí para los derechos humanos en los territorios ocupados](#)

Qatar

[Comité nacional de derechos humanos](#)

Gobierno regional de la región autónoma de Bangsamoro de Mindanao musulmán (BARMM)

[Comisión regional de derechos humanos](#)

Reino Unido

[Comisión de Igualdad y Derechos Humanos](#)

[Defensor del Pueblo del Servicio Parlamentario y de Salud](#)

[Comité Selecto Conjunto de Derechos Humanos](#)

Siria

[Comité sirio de derechos humanos](#)

Relator especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria:

Aristidi Nonansi: iesudan@ohchr.org

Sudán

La Comisión Nacional de Derechos Humanos

Tailandia

[Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia \(NHRCT\)](#)

[Defensor del pueblo nacional](#)

Timor Oriental

[Provedoria dos Direitos Humanos e Justiça \(PDHJ\) de Timor Oriental](#)

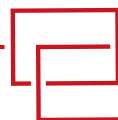
Túnez

[Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales](#)



Notas al pie de página

1. <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25749&LangID=E>
2. Esto es particularmente importante cuando los derechos se otorgan a través de la Constitución, y en lugar de que se sigan las normas constitucionales para establecer la emergencia, se utiliza la legislación ordinaria para limitar esos derechos.
3. Véase A / HRC/ 37/52 Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sobre los desafíos de Derechos Humanos de los Estados de emergencia en el contexto de la lucha contra el terrorismo en [15]. Véase también, por ejemplo, como la Constitución de la India establece la declaración de emergencia y el poder de suspender ciertos derechos fundamentales; pero, en cambio, el Gobierno ha utilizado la Ley de enfermedades epidémicas de 1897 y la Ley de gestión de desastres de 2005 para abordar la pandemia.
4. Véase por ejemplo [El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), art 4; [Convención Europea de Derechos Humanos](#), art 15; [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), art 4.
5. Véase por ejemplo la guía de las Naciones Unidas brindada en [Los Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos \(1984\)](#) la cual respalda el principio de que, de hecho, cuando la derogación está sucediendo (como en el derecho interno), esto debe ser seguido por una derogación, de acuerdo con sus principios.
6. Véase por ejemplo, hasta el momento, siete naciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales han declarado un Estado de Emergencia en virtud del artículo 15 en respuesta a la pandemia. Son Albania, Armenia, Estonia, Georgia, Letonia, Moldavia y Rumania.
7. Véase, por ejemplo, la disposición relativa a la Ley de Coronavirus del Reino Unido que exige la revisión de las medidas dentro de seis meses, a pesar de que el plazo de "caducidad" es de dos años <https://www.theguardian.com/commentisfree/2020/mar/19/the-guardian-view-on-the-coronavirus-bill-strengthen-the-sunset-clause>; la disposición equivalente en la ley francesa (2 meses de revisión) <http://www.loc.gov/law/foreign-news/article/france-government-adopts-law-declaring-and-defining-a-state-of-health-emergency/>; y las disposiciones equivalentes en Alemania, a nivel federal y estatal: <https://www.wsj.com/articles/germany-readies-emergency-budget-to-shield-economy-from-coronavirus-fallout-11584894181> and https://edition.cnn.com/world/live-news/coronavirus-outbreak-03-16-20-intl-hnk/h_6dc565297dae326d424f5a2f13618aeb.
8. Véanse, por ejemplo, las medidas emprendidas en Suiza: <https://www.nytimes.com/reuters/2020/03/26/world/europe/26reuters-health-coronavirus-swiss-data.html>; Israel, Singapur y Corea del Sur: <https://www.cnbc.com/2020/03/27/coronavirus-surveillance-used-by-governments-to-fight-pandemic-privacy-concerns.html>.
9. <https://www.icj.org/covid-19-use-of-digital-surveillance-technologies-must-be-human-rights-compliant/>
10. Consulte, por ejemplo, la necesidad de abordar la coherencia policial con las leyes de bloqueo en el Reino Unido: <https://www.bbc.co.uk/news/uk-52101040>.
11. Para una explicación clara de estos conceptos en el contexto del uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ver: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Executions/HumanRightsDispatch1.pdf>
12. Ibid.
13. Por ejemplo <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx>
14. Ibid, 7.
15. <https://www.reuters.com/article/us-health-coronavirus-hungary-military/hungary-to-deploy-military-personnel-to-140-state-companies-during-pandemic-idUSKBN2161C8>
16. <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2020/04/philippines-president-duterte-shoot-to-kill-order-pandemic/>
17. <https://www.straitstimes.com/singapore/coronavirus-4-work-pass-holders-repatriated-and-6-employers-suspended-from-work-pass>
18. <https://www.theguardian.com/world/2020/mar/28/south-africa-police-rubber-bullets-shoppers-covid-19-lockdown>
19. <https://www.aljazeera.com/news/2020/03/kenya-police-fire-excessive-force-curfew-begins-200328101357933.html>
20. <https://www.the-star.co.ke/news/2020-03-31-boy-13-shot-dead-in-third-curfew-tragedy-police-blamed/>
21. <https://indianexpress.com/article/explained/coronavirus-india-lockdown-what-is-being-sprayed-on-migrants-is-it-safe-6339277/>
22. https://www.theguardian.com/global-development/2020/apr/01/extreme-coronavirus-lockdown-controls-raise-fears-for-worlds-poorest?CMP=Share_iOSApp_Other
23. <https://issafrica.org/iss-today/state-abuses-could-match-the-threat-of-covid-19-itself>
24. <https://www.aljazeera.com/news/2020/04/dead-duterte-warns-violating-lockdown-200401164531160.html>
25. <https://www.al-monitor.com/pulse/originals/2020/03/lebanon-protests-coronavirus-support-poor-economy.html>
26. <https://www.france24.com/en/20200318-anti-government-protests-thwarted-as-algeria-bans-street-marches-over-coronavirus>
27. <https://www.reuters.com/article/us-health-coronavirus-southasia-protest/indian-police-clear-out-anti-government-protest-citing-coronavirus-idUSKBN21B0FW>
28. <https://www.scmp.com/video/hong-kong/3064579/coronavirus-hong-kong-anti-government-protests-and-violent-clashes-return>
29. <https://www.aljazeera.com/blogs/americas/2020/04/outrage-chile-pinera-photo-quarantined-protest-site-200405044239014.html>
30. <https://www.theguardian.com/commentisfree/2020/mar/29/coronavirus-uganda-used-to-lockdowns-poor-healthcare-but-we-are-terrified>
31. <https://www.hrw.org/news/2020/03/25/thailand-covid-19-clampdown-free-speech>
32. <https://www.voanews.com/east-asia-pacific/indonesian-police-intensify-crackdown-fake-news>
33. <https://uk.reuters.com/article/uk-health-coronavirus-morocco/morocco-makes-a-dozen-arrests-over-coronavirus-fake-news-idUKKBN2162EA>



34. <https://verfassungsblog.de/orbans-emergency/>. La ley húngara establece que cualquiera que publique hechos falsos o distorsionados que interfieran con la "protección exitosa" del público, o que alarme o agite a ese público, podría ser castigado con hasta cinco años de prisión.
35. <https://www.euronews.com/2020/03/19/israel-is-no-longer-a-democracy-netanyahu-accused-of-exploiting-coronavirus-to-save-caree>
36. <https://www.dw.com/en/romanian-lawmakers-reinstate-pm-orban-amid-coronavirus-fears/a-52775071>
37. <https://www.canberratimes.com.au/story/6684315/virus-wary-jordan-bans-newspaper-printing/?cs=14232>
38. <https://www.aljazeera.com/news/2020/03/egypt-expels-guardian-reporter-challenging-coronavirus-count-200326163435427.html>
39. <https://www.theguardian.com/media/2020/mar/24/us-newspapers-appeal-to-china-not-to-expel-their-reporters>
40. <https://www.nytimes.com/2020/03/20/us/politics/trump-border-coronavirus.html>
41. <https://thehill.com/regulation/court-battles/490247-judge-blocks-texas-from-banning-abortion-as-part-of-coronavirus>
42. <https://www.amnesty.org.uk/press-releases/usa-trump-cynically-abusing-coronavirus-crisis-suspend-environmental-regulations>
43. <https://www.hrw.org/the-day-in-human-rights/2020/03/26>
44. <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2020/03/colombia-medidas-contra-covid19-desatender-proteccion-personas-defensoras/>
45. Esto incluye la protección del derecho a la vida en determinadas circunstancias y la protección absoluta contra la tortura y los tratos crueles.
46. <https://uk.reuters.com/article/us-health-coronavirus-usa-homeless/coronavirus-weighs-on-strained-american-system-to-care-for-homeless-idUKKBN20Z1CH>
47. <https://www.economist.com/leaders/2020/03/26/the-coronavirus-could-devastate-poor-countries>
48. <https://news.sky.com/story/coronavirus-reaches-african-continent-and-threatens-to-overwhelm-it-11961070>
49. <https://english.alarabiya.net/en/News/world/2020/03/25/Coronavirus-Thailand-lockdown-pushes-60-000-migrant-workers-to-leave-Official>; <https://www.nytimes.com/2020/03/29/world/asia/coronavirus-india-migrants.html>
50. <https://www.theguardian.com/commentisfree/2020/mar/30/hostile-environment-covonavirus-crisis-britain-migrants>
51. <https://www.aljazeera.com/news/2020/03/undocumented-struggle-access-coronavirus-tests-lebanon-200328114859620.html>
52. <https://edition.cnn.com/2020/03/30/europe/portugal-migrants-citizenship-rights-coronavirus-intl/index.html>
53. <https://www.theguardian.com/world/2020/mar/29/low-paid-women-in-uk-at-high-risk-of-coronavirus-exposure>
54. <https://www.theatlantic.com/international/archive/2020/03/feminism-womens-rights-coronavirus-covid19/608302/>
55. <https://www.france24.com/en/20200328-fears-of-domestic-violence-rise-as-millions-confined-over-virus>
56. <https://www.independent.co.uk/news/uk/home-news/coronavirus-domestic-abuse-women-refuge-shelter-uk-a9424791.html>
57. <https://www.buzzfeednews.com/article/otillisteadman/coronavirus-sex-workers>
58. <https://www.pinknews.co.uk/2020/03/27/sex-work-coronavirus-english-collective-prostitutes-decriminalisation-workers-rights-safety/>
59. <https://www.bbc.co.uk/news/uk-politics-52036355>
60. <https://time.com/5806577/coronavirus-refugees/>
61. <https://www.hrw.org/news/2020/03/26/uk-covid-19-law-puts-rights-people-disabilities-risk>
62. <https://thehill.com/policy/healthcare/489685-disabled-advocates-warn-coronavirus-stimulus-does-not-address-pandemics>
63. <https://www.aljazeera.com/news/2020/03/war-torn-syria-braces-lockdown-virus-case-200323145356045.html>
64. <https://uk.reuters.com/article/uk-health-coronavirus-yemen/weakened-by-war-and-hunger-yemen-braces-for-coronavirus-idUKKBN21530B>
65. <https://www.africanews.com/2020/03/27/coronavirus-south-sudan-covid19-outbreak-likely-impact-on-markets-and-food-security-in-south-sudan/>
66. <https://foreignpolicy.com/2020/03/27/coronavirus-refugee-health-pandemic-unhcr/>
67. <https://www.independent.co.uk/news/uk/home-news/coronavirus-prisons-immigration-removal-centres-health-release-labour-a9403306.html>
68. <https://www.theguardian.com/us-news/2020/mar/29/detainees-coronavirus-us-immigration-ice>
69. <https://www.aljazeera.com/news/2020/03/prison-riot-southern-iran-coronavirus-fears-200330110225199.html>
70. <https://metro.co.uk/2020/03/17/hundreds-inmates-escape-prison-coronavirus-riots-brazil-12410748/>
71. <https://www.elmundo.es/internacional/2020/03/19/5e72c06f21efa09a6a8b462a.html>
72. <https://www.dw.com/en/coronavirus-sets-italian-prison-ablaze/a-52742593>
73. <https://www.nytimes.com/2020/03/25/opinion/india-coronavirus-lockdown.html>
74. <https://www.brookings.edu/blog/order-from-chaos/2020/03/26/as-coronavirus-hits-latin-america-expect-serious-and-enduring-effects/>
75. <https://www.theguardian.com/global-development/2020/mar/20/covid-19-lockdown-turns-qatars-largest-migrant-camp-into-virtual-prison>
76. https://www.hrw.org/news/2020/03/31/end-internet-shutdowns-manage-covid-19?fbclid=IwAR07CoT_We_HC9zNmX-opjq8Z2rZ-r6hMlfruczN6qzRNMEA69aL_V61YAxM



Apéndice

Procedimientos de la Ley de Emergencia

- P1:** ¿Se ha declarado Estado de Emergencia? ¿Las leyes, medidas o políticas de emergencia se encuentran disponibles al público en general?
- P2:** ¿Cuál es la base legal para que el Estado declare el Estado de Emergencia (constitucional, legislativo o a discreción del ejecutivo)?
- P3:** ¿Se ha adoptado el procedimiento apropiado para declarar el Estado de Emergencia? ¿Es este procedimiento público? Si no es así, ¿por qué no?
- P4:** Si hay un proceso fijo para declarar una emergencia, ¿se ha utilizado? ¿O se ha “nombrado” la emergencia como tal utilizando las leyes ordinarias?
- P5:** Si las leyes ordinarias se han utilizado en preferencia a los procedimientos de emergencia existentes (particularmente constitucionales), ¿por qué ha sido así? ¿El gobierno ha justificado la utilización de este proceso?
- P6:** Si se han utilizado medidas ordinarias, ¿han sido legítimas las restricciones de derecho creadas?¹
- P7:** Si se ha declarado un Estado de Emergencia, ¿ha suspendido también el Gobierno sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales de Derechos Humanos? ¿Si no, porque no?

Continua vigilancia de las leyes y políticas de emergencia

- P8:** ¿Se han publicado las leyes y políticas de emergencias? ¿Existen mecanismos constantes para monitorear las leyes de emergencia o poderes creados durante la crisis? ¿Son adecuados? ¿Permiten el compromiso democrático y de la sociedad civil?
- P9:** Si no hay mecanismos de monitoreo, ¿por qué no han sido brindados? ¿Hay alternativas disponibles (procedimientos online)?
- P10:** ¿Hay algún límite de tiempo para que dichas leyes de emergencia sean válidas? ¿Existe alguna disposición dentro de la ley que le ponga fin a la validez en una fecha determinada?
- P11:** ¿Están las leyes y políticas de emergencia abiertas al escrutinio judicial? ¿Se provee acceso a los tribunales de forma continua?
- P12:** ¿Existe una disposición para la revisión provisional o la supervisión parlamentaria en un futuro razonable y cercano? ¿Existe alguna disposición para eliminar la ley por acuerdo cuando la emergencia haya terminado?

Medidas comunes que infringen los Derechos Humanos

Facultad para confinar a la fuerza

- P13:** ¿Por qué ha sido creada esta facultad? ¿Cómo puede ser utilizada y con base a qué evidencia?
- P14:** ¿Hay alguna evidencia que respalde que estas medidas estén basadas en la ley, que sean necesarias y proporcionales a las circunstancias?
- P15:** ¿Se está llevando a cabo esta medida de manera que sea necesaria, proporcionada y no discriminatoria?
- P16:** Con respecto a lo anterior, ¿está siendo utilizada esta facultad *legítimamente*? ¿O es la evidencia la que sugiere que se utilice de forma excesiva y abusivamente?



- P17:** ¿Quién tiene esta facultad? ¿En contra de quién puede ser utilizada?
- P18:** ¿Por cuánto tiempo se permite el confinamiento? ¿Es esto razonable, a la luz de la justificación del confinamiento (prevención de la infección)?
- P19:** Si se implementa el confinamiento forzoso o la cuarentena, ¿cómo se cuida de los dependientes y cohabitantes? ¿Qué pasa con las personas con niño(a)s que son detenidos por la fuerza?
- P20:** ¿Se puede cuestionar esta medida y su implementación? ¿cuándo? ¿está disponible el acceso a recursos judiciales y otros??

Restricción a la libre circulación

- P21:** ¿Durante cuánto tiempo se aplicarán las restricciones generalizadas a la circulación? ¿Hay evidencia para apoyar estas restricciones?
- P22:** ¿Cuán restrictivas son las medidas? ¿Se han considerado alternativas? ¿Las restricciones están sujetas a revisión cuando sea apropiado?
- P23:** Si se anuncian medidas de cuarentena ¿quién tiene el poder para hacerlas cumplir?
- P24:** ¿Cuál es el nivel de poder con el que están equipados para llevar a cabo esta aplicación? ¿Cuáles son los límites y restricciones de ese poder?
- P25:** ¿Puede ser este poder o facultad cuestionado o denunciado?

Restricción a la libertad de expresión

- P26:** Donde hay prohibiciones de reunirse, ¿se hacen cumplir de manera justa y no discriminatoria? ¿Hay evidencia de que se están dirigiendo a reuniones específicas?
- P27:** ¿Existen reglas que prohíban la difusión de noticias falsas, información errónea o difusión de rumores? ¿Cómo se hace cumplir esto? ¿Qué estándares hay para indicar cuándo la información cumpla con los parámetros de veracidad? ¿son públicos esos estándares? ¿se hacen públicos los casos de aplicación de estas leyes y están sujetos a escrutinio?

Restricción para realizar eventos democráticos

- P28:** Cuando se han pospuesto eventos democráticos, ¿cuál ha sido la justificación y la evidencia para posponerlos? ¿Se ha reprogramado en un período de tiempo razonable? ¿Se han considerado alternativas razonables?
- P29:** ¿Está suspendido el Parlamento o no se puede convocar? ¿Por cuánto tiempo y sujeto a qué condiciones?

Restricción al derecho a la privacidad

- P30:** ¿Existen medidas /poderes de vigilancia y recopilación de datos que se adoptan en respuesta a la pandemia? ¿Son basadas en la ley, necesarias y proporcionales? ¿Están justificadas por objetivos de salud pública legítimos, basados en evidencia y proporcionales a esas necesidades?
- P31:** ¿Las medidas de vigilancia y recopilación de datos tienen un límite de tiempo?
- P32:** ¿Existen medidas claras para regular la recopilación, el almacenamiento y el intercambio de información personal o información recopilada en el contexto de la pandemia?
- P33:** ¿Ha sido transparente el Gobierno sobre las medidas de vigilancia y recopilación de datos que serán o han sido adoptadas?



- P34:** ¿Las medidas de vigilancia y protección de datos se usan estrictamente para responder al COVID-19? ¿Son lo más limitadas y detalladas posible??
- P35:** ¿Se monitorea el uso de los poderes de vigilancia, recopilación, uso y almacenamiento de datos personales?
- P36:** ¿Existen medidas para proteger los datos de las personas?
- P37:** ¿Las comunidades marginadas, vulnerables y minoritarias se ven afectadas negativamente por el uso de tecnologías de vigilancia digital?
- P38:** ¿Se comparten los datos con entidades del sector público o privado? ¿Están estos acuerdos establecidos por ley, disponibles públicamente, tienen un límite de tiempo y existe algún tipo de supervisión?

Aplicación de poderes coercitivos o restrictivos

- P39:** Cuando se crean nuevos poderes, ¿está sujeta la aplicación de estos poderes a una orientación clara? ¿Es de conocimiento público esa orientación?
- P40:** ¿Hay evidencia de que los poderes estén siendo excedidos? ¿Hay evidencia de que se usa fuerza excesiva o que se ataque a personas injustamente?
- P41:** ¿Se implementan los poderes de manera justa y con respeto a la dignidad de las personas a quienes se les aplica? ¿Hay evidencia de que los poderes se utilizan para menospreciar o degradar a las personas?
- P42:** ¿Qué tipo de acciones existen para quienes violen la ley? ¿Son criminales o civiles? ¿Cuáles son las multas? ¿Son razonables? ¿Son proporcionales a la violación en cuestión?
- P43:** Cuando las infracciones son multas, ¿responden estas al contexto en el que se emitieron? Por ejemplo, existen comunidades que son incapaces de auto aislarse / distanciarse socialmente por razones socioeconómicas, o bloquearse en contextos donde muchos individuos residen juntos.
- P44:** ¿Serán de responsabilidad estricta?, o ¿habrá requisitos para probar fallas, de modo que puedan existir defensas razonables?
- P45:** ¿Se está utilizando al ejército para ayudar a implementar las medidas de emergencia? Y si es así, ¿qué tareas específicas están llevando a cabo? ¿Están afectando la vida civil y cómo?

El impacto de las leyes y políticas de emergencia sobre grupos vulnerables o marginados.

- P46:** ¿Cuáles son las formas en que determinados grupos marginados o vulnerables se ven afectados por las leyes y medidas de emergencia?
- P47:** ¿Alguna de las medidas exacerba discriminación contra grupos ya marginados, como las medidas de vigilancia digital?
- P48:** ¿Se han realizado evaluaciones del impacto de las medidas de emergencia emprendidas sobre la igualdad de género? ¿La ley o política de emergencia requiere que dicha evaluación sea monitoreada?
- P49:** ¿Existe alguna evidencia de discriminación en contra de grupos o comunidades en la provisión y distribución de pruebas médicas o el acceso a la atención médica?
- P50:** ¿Existe alguna evidencia de discriminación en contra de grupos o comunidades en la provisión y distribución de ayuda estatal?
- P51:** ¿Los políticos o encargados de formular políticas han identificado a grupos o comunidades como responsables de la propagación de COVID-19?



Por favor visite nuestra página web www.rwuk.org
o www.rightsandsecurity.org
y síganos en twitter: @rightssecurity

